

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BONOS QUE SERÁN DISTRIBUIDOS A LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS CON MOTIVO DEL INICIO DEL AÑO ESCOLAR 2017-2018.



Entre: De una parte, **LA DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS (DNCD)**, institución centralizada del Estado Dominicano, creada conforme a la Ley 50-88, del 30 de mayo del año 1988, con su RNC No. 401-50131-7, con domicilio social en la avenida Máximo Gómez No.70, El Vergel, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente, el Vicealmirante **EDMUNDO NÉSTOR MARTÍN FÉLIX PIMENTEL**, ARD., mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 001-1179925-6, quien para los fines del presente Contrato se denominará "**LA DNCD**", o **por su propio nombre**, y de la otra parte, la empresa **CENTRO CUESTA NACIONAL, SAS**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su RNC No. 101019921, con domicilio social en la Ave. Luperón esquina Av. Gustavo Mejía Ricart, Distrito Nacional, debidamente representada por el Secretario del Consejo de Administración, el señor **ALEJANDRO GONZÁLEZ CUADRA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0974476-3, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**" o **por su propio nombre**; y para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de compras, la comparación de precios.

POR CUANTO: En el mes de agosto del año en curso se inicia el año escolar en la República Dominicana, según lo dispuesto por el Ministerio de Educación, y que resulta para los padres gastos extraordinarios fuera de lo que es el presupuesto ordinario de la canasta familiar.

POR CUANTO: La máxima autoridad de la Dirección Nacional de Control de Drogas ha impartido instrucciones al Departamento de Compras para que realice el procedimiento necesario para la adquisición de bonos que serán distribuidos a Miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas que tengan hijos en edades escolares.

POR CUANTO: A que la empresa **CENTRO CUESTA NACIONAL, SAS**, ofrecido mediante cotización presentada en fecha diecisiete (17) de agosto del año en curso, los bienes requeridos por la **DNCD**, con la calidad y precios que más convienen al Estado Dominicano, por lo que se ha decidido contratar sus servicios y adquirir los bienes ofrecidos.

POR CUANTO: La cotización presentada en fecha diecisiete (17) de agosto del año 2017 presentada por **EL PROVEEDOR** formará parte integral del presente contrato.

POR CUANTO: **EL PROVEEDOR** declara no tener vínculos, relaciones profesionales ni familiares, ya sea de forma directa o por medios de terceros, con funcionarios ni empleados de la **DNCD**, que representen conflictos de interés con la institución.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:



ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:

EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender los bienes consistentes en mil seiscientos cuarenta y dos bonos (1,642) por valor de mil pesos dominicanos (RD\$1,000.00) cada uno para ser distribuidos a los miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas; y la **DNCD** a su vez, se compromete a pagar los bienes que sean recibidos a su entera satisfacción suplidos por **EL PROVEEDOR**, bajo las condiciones que más adelante se indican.

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO:

El precio total convenido de los bienes indicados en la cotización citada en el Artículo Uno del presente contrato asciende al monto de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,642,000.00)**.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE PAGO:

El pago del monto establecido en el artículo anterior, será efectuado en pesos dominicanos, con posterioridad a la recepción de los bienes adquiridos, recibidos a entera satisfacción por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS**, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4.- TIEMPO DE VIGENCIA:

El presente contrato de servicios tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTICULO 5- GARANTÍA:

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL PROVEEDOR**, hace formal entrega de una garantía bancaria a favor de **LA DNCD**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de **SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100 (65,680.00)** equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

PARRAFO I: Dicha garantía responderá a los eventuales daños y perjuicios que se produzcan a **LA DNCD** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la póliza, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de la aprobación realizada por **LA DNCD**.

ARTÍCULO 7.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:

LA DNCD podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso **LA DNCD** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas.



ARTÍCULO 8.- NO RELACION LABORAL:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda por este medio liberar a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivadas del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:

9.1 **EL PROVEEDOR** cumplirá con sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio de los servicios contratados.

9.2 **EL PROVEEDOR** ejecutará, concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA DNCD** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

9.3 **EL PROVEEDOR** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA DNCD**. Cuando considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **LA DNCD** en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas (48), contado a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

9.4 **EL PROVEEDOR** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 10.- DEL PERSONAL:

EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demande el cumplimiento de los servicios contratados.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal acreditados tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 12.- CONFIDENCIALIDAD:

Todas las informaciones y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LA DNCD**.

ARTÍCULO 13.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato e interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil siete (2007).

ARTICULO 14.- El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTICULO 15.- Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten a las disposiciones del derecho común.

Hecho y firmado en (3) originales de un mismo tenor y efecto, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

EDMUNDO NÉSTOR MARTÍN FÉLIX PIMENTEL,
Vicealmirante, ARD
Presidente, Dirección Nacional de Control de Drogas.

ALEJANDRO GONZÁLEZ CUADRA
Secretario del Consejo de Administración de
Centro Cuesta Nacional, SAS.

CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.

Yo, **LIC. JORGE M. RODRIGUEZ MARTINEZ**, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula 1012, Certifico y Doy Fe que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los son de los señores el Vicealmirante **EDMUNDO NÉSTOR MARTÍN FELIX PIMENTEL**, ARD y **ALEJANDRO GONZÁLEZ CUADRA**, quienes me han declarado que estas son las firmas que usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas de todo lo cual, yo abogado notario público infrascrito **CERTIFICO Y DOY FE**, en el Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

LIC. JORGE M. RODRIGUEZ MARTINEZ
Notario Público

